

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 17 de junio del 2013, del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se establece el área de restricciones motivada por la declaración oficial de un caso de rabia en la provincia de Toledo y se determinan las medidas de contingencia que deben aplicarse para evitar la propagación de la enfermedad.

El 5 de junio de 2013 el Instituto de Salud Carlos III de Majadahonda, centro nacional de referencia para el diagnóstico de la rabia, confirmó el diagnóstico positivo al virus de la rabia en un animal de la especie canina abatido en la provincia de Toledo.

De la encuesta epidemiológica inicial se desprende que el animal en cuestión ha sido residente temporal en el municipio de Monzón entre el 7 y el 11 de mayo de 2013, por lo que es preciso adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.

El Plan de contingencia para el control de la rabia en animales domésticos, de 12 de noviembre de 2012, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Instituto de Salud Carlos III, consensuado con las comunidades autónomas, establece que cuando se detecta un caso de rabia y existe la posibilidad de transmisión autóctona de la enfermedad, las autoridades competentes de las comunidades autónomas afectadas tienen que delimitar las áreas de restricciones donde se aplicarán las medidas oportunas para evitar la posible diseminación de la enfermedad.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en su artículo 8, relativo a las medidas sanitarias de salvaguardia, que los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán adoptar las medidas cautelares precisas para prevenir la introducción o difusión de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de caso de grave riesgo sanitario.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en su artículo 12, relativo al control sanitario, que la Administración autonómica ordenará, por razones de sanidad animal o salud pública, la aplicación a los animales de compañía de las vacunaciones y tratamientos obligatorios que se consideren necesarios. Asimismo, las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el supuesto de que se les hubieran diagnosticado enfermedades transmisibles o existan indicios de que son portadores de las mismas, ya sea para someterlos a observación, a un tratamiento curativo o para su sacrificio si fuese necesario.

El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece las funciones que tiene asignadas la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, entre las cuales se encuentran la dirección, planificación, coordinación y supervisión en materia de sanidad animal.

Por todo lo expuesto, resuelvo

Primero.— Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer el área de restricciones por un caso de rabia declarado en la provincia de Toledo y las actuaciones sanitarias que se tienen que llevar a cabo en dicha área. Para determinar el área de restricciones se ha tenido en cuenta el lugar donde estuvo presente el animal, con diagnóstico positivo a rabia, durante el periodo de infecciosidad.

2. Se ordena la vacunación obligatoria, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de esta resolución, de perros, gatos y hurones y otros animales de compañía, de especies sensibles a la rabia, en el área de restricciones establecida en el apartado 2.

3. La vacunación se ajustará a lo indicado en la Orden de 6 de junio de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Área de restricciones.

1. El área de restricciones a los efectos de lo previsto en la presente resolución es la constituida por el municipio de Monzón.

2. El área de restricciones podrá ser modificada como resultado de posteriores investigaciones epidemiológicas.



Tercero.— *Protocolo de vacunación.*

1. Se vacunarán obligatoriamente de rabia todos los animales indicados en el apartado 1, mayores de 3 meses de edad, bajo el siguiente protocolo:

- a) Perros, gatos, hurones y otros animales de compañía, de especies sensibles a la rabia no vacunados anteriormente: primovacuna según la pauta del laboratorio fabricante.
- b) Perros, gatos, hurones y otros animales de compañía, de especies sensibles a la rabia vacunados anteriormente: revacunación, según la pauta del laboratorio fabricante, en aquellos casos en los que hayan transcurrido más de 12 meses desde la fecha de la anterior vacunación.

2. La vacunación se llevará a cabo por veterinarios colegiados en el ejercicio libre de su profesión, sin perjuicio de la intervención de los Servicios Veterinarios Oficiales si las circunstancias epizootológicas lo aconsejan. Una vez vacunados los animales, los veterinarios que efectúen la vacunación cumplimentarán la correspondiente Cartilla Sanitaria o, en su caso, el Pasaporte de desplazamiento de animales de compañía e incorporarán al Registro de Identificaciones de Animales de Compañía de Aragón los datos individuales de las vacunaciones efectuadas.

3. Previamente a su vacunación, los animales serán identificados conforme a lo establecido en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía.

Cuarto.— *Actuación en caso de animales sospechosos localizados en el área de restricciones.*

1. La sospecha de que algún animal de especies sensibles a la enfermedad, puede haber estado en contacto con el animal diagnosticado positivo a rabia, o con animales relacionados con éste, se comunicará a los Servicios Veterinarios Oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2. Los Servicios Veterinarios Oficiales procederán a verificar el contacto y, en caso necesario, establecerán el aislamiento del animal para su observación clínica.

Quinto.— *Cadáveres de carnívoros domésticos o silvestres en el área de restricciones.*

1. El hallazgo de cadáveres de animales domésticos o silvestres en el área de restricciones, sin causa conocida de muerte, se comunicará inmediatamente a la administración autonómica a través del teléfono 112 o de los Servicios Veterinarios Oficiales o de los Agentes de Protección de la Naturaleza.

2. En los casos en los que esté indicado, estos cadáveres se remitirán, sin manipulaciones previas, al centro designado para la extracción de la muestra para el diagnóstico de rabia.

Sexto.— *Refuerzo del control de animales abandonados en el área de restricciones.*

1. Las autoridades municipales reforzarán el control de los animales abandonados entendiéndose por tal, a efectos de esta resolución, al animal de compañía que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, o no esté acompañado de persona alguna que se haga responsable del animal.

2. Estos animales se confinarán en los centros de recogida municipales, donde se procederá a su retención y observación y se verificará su identificación con el fin de localizar al posible propietario, no permitiéndose, en ningún caso, su salida hasta que haya sido vacunado contra la rabia, salvo que estuviese vacunado en los 12 últimos meses. Si no apareciese el dueño, quedarán bajo custodia de la administración local que decidirá el destino del animal.

Séptimo.— *Control en los movimientos de animales de compañía.*

1. El movimiento de animales de compañía, tanto domésticos como exóticos, susceptibles de transmitir el proceso fuera del área de restricciones, precisará la autorización previa de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2. No se permitirá la introducción y el tránsito, dentro del área de restricciones, de animales de compañía de especies sensibles a la rabia, que no cumplan el protocolo de vacunación establecido en el apartado tercero.

3. Se suspenden cautelarmente los concursos, certámenes o cualquier otra actividad pública que suponga la suelta o concentración de animales de compañía de especies sensibles a la rabia.

Octavo.— *Actuaciones en el ganado doméstico.*

1. El ganado doméstico presente en la zona de restricciones deberá ser sometido a observación por el veterinario responsable de la explotación, y se evitará todo contacto con cual-



quier carnívoro silvestre o con carnívoros domésticos no vacunados de acuerdo al protocolo establecido en el apartado tercero.

2. Si se sospecha que algún animal puede haber sido infectado se aislará y se notificará al veterinario responsable de la explotación, quien lo comunicará de forma inmediata a los Servicios Veterinarios Oficiales para su control.

Noveno.— Protocolo de control, seguimiento y coordinación.

Para el correcto cumplimiento de las actuaciones específicas no detalladas en esta resolución se atenderá a lo indicado en el Protocolo de control, seguimiento y coordinación establecido por el Servicio de Recursos Ganaderos de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Décimo.— Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución se sancionará de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Undécimo.— Entrada en Vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y tendrá una vigencia de 6 meses, salvo que las circunstancias epidemiológicas obliguen a su modificación.

Zaragoza, 17 de junio de 2013.

**El Director General de Alimentación
y Fomento Agroalimentario,
LUIS MIGUEL ALBARRÁN GONZÁLEZ-URRIA**